

## MADRID

## OTROS ANUNCIOS

**Departamento Central de los Servicios  
de Protección Ciudadana**

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión de fecha 27 de enero de 1995, aprobó definitivamente la modificación de los artículos 45, 85 y 10.13 y supresión de las tablas I-5 a I-9, ambas inclusive, del anexo I, de la ordenanza de prevención de incendios, quedando redactado de la siguiente forma:

Art. 45. A efectos de la presente ordenanza se consideran edificios en altura todos aquellos en los que existan puntos cuya altura de evaluación sea igual o superior a 28 metros.

Art. 85. Los conductos de distribución de aire en cualquier caso, deben estar realizados con productos M1 como máximo.

Art. 10.13. A efectos de la presente ordenanza se considera edificio en altura (EGA) todo aquel que disponga de plantas en las que existan puntos cuya altura de evacuación sea igual o superior a 28 metros. Este tipo de edificio queda calificado no evacuable.

**Supresión de las tablas I-5 a I-9, ambas inclusive, del anexo I.**

La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 7 de febrero de 1995.—El secretario general, P. D., el jefe del Departamento Central de los Servicios de Protección Ciudadana, María Angeles Alvarez Rodríguez.

(O.-1.683)